

J-5798/29

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1188

CONTRA Luis Plaquet Badia, Antonio Folca Vira
Jose Pallal Area, Francisco San Adillon, Jose
Joaquín Pracia, Joaquin Salazar Ardiaca
DE Folca (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre
SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 30 DE octubre DE 1942
FALLADO EL DE DE 19



Argencia, con esta fecha se remite feha al Sr. C. de Pava-
do. Buena oncepto Marzo de mil novecientos cua-
renta y tres. Certificado

[Handwritten signature]

DE RESPONSABLES Y POLÍTICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE PR

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquin Salazar A^ldiaca

S L I D E A
Expte. n.º

Juzgado de Benabarre Audiencia de ~~XXXXXXXXXX~~
Huesca nº 1188

13 MAR 1943

Registro Control Responsables
POLÍTICOS

[Handwritten signature and scribbles]

El Jefe del Registro



4

Recibida nota de responsabilidad política de Luis Llaquet Badía.....

DIRECCION U. FR Expte. n.º.....

Juzgado de Benabarre..... Audiencia de Huesca nº 1188

El Jefe del Registro,

13 MAR 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

MINISTERIO () [Recibida] nota de responsabilidad política de Antonio Telsa Visa

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1188

Expte. n.º

El Jefe del Registro,

S. LIDA

13 MAR 1943

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

[Handwritten signature and circular stamp]

BIRECCION 60

FR

Recibida nota de responsabilidad política de

Francisco Pac Adillón

SALIDA
Expte. *A*

Juzgado de Benabarre

Audiencia de Huesca nº 1188

13 MAR 1043

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

Registro Central Responsables

LITIO

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de José Pallás Arcas

S. I. I. D. A.
Expte. n.º

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1188

13 MAR 1943

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

[Handwritten signature and circular stamp]

Salvarecido

B. 9.383.509

9

8

no hay embargo

Intervenido

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

29822

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 299

Año 1944

y 1188

Inculpados: Luis Laquet Badia, José Pallós Arcas, Francisco
Pac Adillon y José Gonzalez Garcia

Pueblo: Tolva

299

10



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.188

Expediente núm.

*219 José Peca Mantolán
Herencia de mantolán
-218 / gracia*

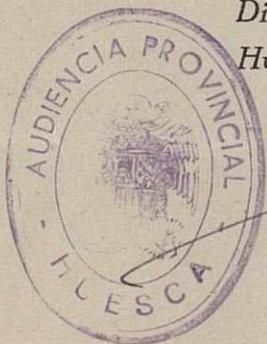
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. ~~Luis Flaquer Badia, Antonio Tolya Visa, Jose Pallás Arcas, Francisco Pac Adillón Jose Gonzalez Gracia, Joaquin Salazar Ardiaca de TOLVA.~~ ²²² ₂₂₁

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de Octubre de 1942



José Luis Sureda

Sr. Juez de Instrucción de *Peñabate*

D. Antonio Rogero Baro Oficial 3º Hº del Cuerpo Jurídico Militar y Secretario del Sumarísimo de urgencia, seguido contra los procesados Luis LLAQUET BADIA y ocho más, vecinos de Tolva Partido Judicial de Benabarre provincia de Huesca:

CERTIFICO: Que en dichas actuaciones se ha dictado sentencia y decreto del Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región Militar, cuya sentencia copiada a la letra dice:

"SENTENCIA.- En Benabarre a veintuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa seguida contra los procesados LUIS LLAQUET BADIA y ocho más, paisanos, mayores de edad y vecinos de Tolva; y. --RESULTANDO Que hacia el 21 de Julio de 1936 se constituyó el Comité de enlace antifascista del pueblo de Tolva que acordó el asesinato del Sr. Cura párroco Sr. Gallizo. Se destruyó la Iglesia parroquial. En Noviembre del mismo año le llevan a Benabarre a cinco vecinos que fueron fusilados. Nuevos comités organizaron una colectividad campesina y un régimen de abierta oposición como los anteriores al Glorioso Movimiento Nacional.--HECHOS PROBADOS.-- RESULTANDO.-- Que Antonio Tolsa fué presidente del comité y vocal de otro intervino directamente en la destrucción de la Iglesia y robos de dinero; llegó a exigir a mano armada cinco mil pesetas a un vecino de la localidad. Detuvo al Sr. Cura párroco conduciéndole a la cárcel; que José Pallas Arcas acordó como vocal del comité la detención y asesinato del Sr. Cura-párroco y cuando se le detuvo a este fué quien lo vió estando escondido; que Joaquín Salazar directivo de la U.G.R. y vocal del comité persiguió de manera despiadada a dicho Sr. Cura logrando por fin después de varios registros en su casa detenerle. Intervino en la destrucción de las imágenes; que Luis Llaquet Badia y Francisco Pac Adillon son los autores materiales de la muerte del citado Sr. Cura-párroco y el primero además por inducción responsable de la muerte del Sr. Periset ya que con su denuncia y gestiones fué detenido y el segundo que era vocal del comité también por inducción es responsable de la muerte de tres hermanos asesinados en el mas de Villanova y como otros hechos intervino en el primer incendio de la ermita; que José Gonzalez Gracia fué miembro del segundo comité autor también por inducción del asesinato del Sr. Periset y ejecutor del mismo, denunciante de las cuatro personas que más tarde fueron asesinadas en el pueblo de Benabarre. Intervino en la quema de la ermita.--HECHOS PROBADOS --RESULTANDO.-- que José Peña y Hermenegildo Manzano, vocales del comité, el primero intervino en la destrucción de la Iglesia y el segundo fué directivo de la U.G.R.--HECHOS PROBADOS.-- RESULTANDO: Que (José Larruy) digo Joaquín Larruy, aunque también fué vocal del comité, no estaba en el pueblo cuando aquel acordó la detención y asesinato del Sr. Cura Párroco.--HECHOS PROBADOS.-- CONSIDERANDO: que José Gonzalez, Francisco Pac, Luis Llaquet, Joaquín Salazar, José Pallas y Antonio Tolsa, son autores del delito de adhesión a la rebelión, previsto en el párrafo segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las circunstancias de agravación de daños irreparables y especial perversidad según define el artículo 173 del Citado Código; que Hermenegildo Manzana y José Peña son autores del mismo delito sin circunstancias modificativas y Joaquín Larruy es responsable del delito de aceptación de cargos de rebeldes previstos en el artículo 257 del Código Penal común sin circunstancias modificativas de la

responsabilidad. Vistos los citados artículos citados 171 al 175 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar y penal común y decreto 55 de 12 de Noviembre de 1936 y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de segunda Don Jose Luis Albert Rodriguez.- El CONS. JO DE GUERRA falla que debe condenar y condena a los procesados Antonio Tolsa Visa, José Pallas Arcas, Luis Llaquet Badia, Francisco Pac Adillon, José Gonzalez Gracia y Joaquin Salazar Ardiaca a la pena de muerte y en caso de indulto a la reclusión perpetua con las accesorias legales. A José Pena Montoliu y Hermenegildo Manzana Gracia a la reclusión perpetua con las accesorias legales y a Joaquin Larruy Viola a la de inhabilitación absoluta para cargos públicos con la accesoria de perdida de todos los derechos y honores é imposibilidad de adquirirlos durante el tiempo de la condena. No ha lugar a exigirles responsabilidades civiles de otra indole que las dimanantes del Decreto de 10 de Enero de 1937 para las que se hace la oportuna reserva.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. José Deus Alonso, Juan Sanchez merchan, Carlos Cagigas del Hoyo, Evaristo Quintana Ruiz, José Luis Albert. Todos Rubricados.

ACTA DEL CONSEJO.- Vista dada cuenta en el día y hora señalados y puestos de manifiestos los autos a las partes el Fiscal mantuvo ~~para~~ los procesados Luis Llaquet Badia, Francisco Pac Adillon, Jose Pallas Arcas, Joaquin salazar Ardiaca, Hermenegildo Manzana, Antonio Tolsa Visa, José Pena, Joaquin Larruy y José Gonzalez Gracia son autores del delito de adhesión a la rebelión previsto en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar con las agravantes del artículo 173 y pide para los procesados la pena de muerte.- El defensor pidió para Luis Llaquet, Francisco Pac Adillon y Antonio Tolsa la pena de 30 años y para los restantes la pena de doce años y un día por el delito de excitación a la rebelión.- Los procesados manifiestaron que por su parte hicieron todo lo posible para salvar al Cura pero los de Benabarre les obligaron a entregarlo. Benabarre a 21 de mayo de 1938. II AÑO TRIUNFAL. El Secretario Luis Alos Bobadilla, Va. Ba. del presidente Deus. Rubricados.

DECRETO DEL Ilmo. Sr. AUDITOR"..... CONSIDERANDO: que los anteriores hechos relatados y que se declaran probados por la sentencia del Consejo son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes respecto a los seis procesados comprendidos en el primer resultando y a los que se condena por el Consejo de Guerra a la última pena; que respecto a los comprendidos en el segundo Resultando José Peña y Hermenegildo Manzana son declarados autores de igual delito pero sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, por lo cual les impone el Consejo la pena de reclusión perpetua y accesorias legales, y en cuanto al otro procesado Joaquin Larruy le declara responsable del delito de aceptación de cargos de rebeldes previsto en el artículo 257 del Código Penal común imponiendole la pena de inhabilitación absoluta para cargo público. En este fallo el consejo ha estado acertado tanto en las calificaciones como en las sanciones impuestas a todos los procesados excepto de Joaquin Larruy cuya calificación y sanción no ha sido del todo acertada en relación con las actuales circunstancias como ya se ha indicado en otros análogos.- Por las razones expuestas apruebo el fallo recaído en este sumario, quedando así firme y ejecutoria; habiendo recaído seis penas capitales a los procesados que se citan en el primer resultando quedará en suspenso la ejecución- que se pondrá en conocimiento de la Superioridad- hasta que recaiga resolución oportuna; en lo referente a los otros pro-

Cesados. Manzana, Peña, Larruy vuelvan los autos a su Instructor para notificación, cumplimiento, testimonio y demás trámites de ejecución, quedando detenido gubernativamente el Larruy a disposición de la Autoridad Militar de la 5ª Región, a la vez que se extraiga por el Instructor testimonio para la Comisión de Incautaciones de Huesca a los fines oportunos. " El Auditor Jose Cabeza Fiquier. Rubricado.

AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Luis Llaquet Badia, Francisco Pac Adillon, José Gonzalez Gracia, Antonio Tolsa Visa, José Pena Montoliu, Hermenegildo Manzana Gracia, Joaquin Salazar Ardiaca, Joaquin Larruy Viola y José Pallas Arcas como autores de un delito previsto y penado en el Código de Justicia Militar en relación con el bando antes citado.- Elevense las actuaciones practicadas juntamente con los detenidos al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente.- Benabarre a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal. Arsenio Rueda, Antonio Rogero Baro. Rubricados.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Seguidamente, en la misma fecha en que se ordena, teniendo en mi presencia a los procesados José Pena Montoliu, Hermenegildo Manzana Gracia y Joaquin Larruy Viola, yo, el Secretario, procedo a darles lectura de la parte de la sentencia que concierne a los mismos, los que una vez enterados la firman conmigo de que doy fé Hermenegildo Manzana, José Pena, Joaquin Larruy y Antonio Rogero Baro. Todos rubricados.

Y para que conste y cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez en ejecución de sentencia, libro el presente en Barbastro a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº. Bº.
El Juez

[Firma]

[Firma]

B. 9.332.816 299

13

VIDENCIA JUEZ (Benabarre, a *catce Diecinueve de un*
Sr. Pera Verdagué *novecientos cuarenta y cuatro* .

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirv́an ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

Araon Pera Verdagué

Eduardo Lacambá

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambá

En méritos del expediente cuyo numero se anota, sobre las responsabilidades politicas que procedan contra las personas al respaldo relacionadas de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1ª.- Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados, con el líquido imponible de las fincas en 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes, y cuales sean estos.

2ª.- Reclamar informe del Jefe local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a que tiene que atender, y medios de vida con que cuenta.

3ª.- Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose en la valoración a la que tuvieron los bienes en 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles de esa fecha.

4ª.- Si careciere de bienes, se acreditara la insolvencia, mediante declaración de dos testigos.

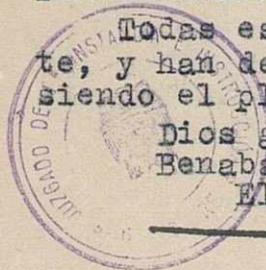
5ª.- También se hará constar la fecha y lugar de nacimiento del inculcado, y los nombres de los padres, así como si pertenece a FET y de las JONS, y caso afirmativo si como adherido o militante, y Jefatura Provincial a que se halle adscrito.

Todas estas diligencias son de caracter urgente, y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 14 de Diciembre de 1944.

El Juez Instructor.



[Handwritten signature]

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

T O L U C A

Luis Llaquet Badía.
Jose Pallás Arcas.
Francisco Pac Adillón.
Jose Gonzalez Gracia.

Providencia: Juez Tolva a veintiuno de diciembre
Sr. Galindo: de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

Recibido el escrito que precede del Sr. Juez Instruc-
tor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de es-
te Partido. Cúmplase en todas sus partes y devuélvase
una vez practicadas las diligencias interesadas.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de esta Vi-
lla D. Angel Galindo Llaquet y certifico.

Angel Galindo



Sancho Juan

Diligencia: Para hacer constar que seguidamente se
reclaman los informes que se interesan.

Doy fe.

[Signature]

El que suscribe Comandante del Puesto de la Guardia civil de Benabarre, a cuya demarcación corresponde el municipio de TOLVA

Informa: Que por los datos obrantes en el archivo de esta Comandancia e informes adquiridos, resulta lo siguiente respecto al vecino que fue de este municipio, hoy fallecido, LUIS LLAQUET PADIA Bienes de su propiedad y su clase:

Ninguno.

Familiares: Dejó, al fallecer, esposa y cinco hijos, éstos todos menores de edad.

Medios de vida: el trabajo personal en tierras amillaradas a nombre de su padre.

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal de Tolva que lo ha reclamado, expido el presente en Benabarre a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



El Conte. del Puesto,

Cladain Pérez Durán

El que suscribe Comandante del Puesto de la Guardia civil de Benabarre, a cuya demarcación corresponde el municipio de TOLVA

Informa: Que por los datos obrantes en el archivo de esta Comandancia e informes adquiridos, resulta lo siguiente respecto al vecino que fue de este municipio, hoy fallecido, JOSE PALLAS ARCAS

Bienes de su propiedad y su clase:

Ninguno

Familiares: madre y dos hermanos mayores de edad

Medios de vida: su trabajo personal

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal de Tolva que lo ha reclamado, expido el presente en Benabarre a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



El Comte. del Puesto,

Aladain Pérez Durán

El que suscribe Comandante del Puesto de la Guardia civil de Benabarre, a cuya demarcación corresponde el municipio de TOLVA

Informa: Que por los datos obrantes en el archivo de esta Comandancia e informes adquiridos, resulta lo siguiente respecto al vecino que fue de este municipio, hoy fallecido, FRANCISCO PAC ADILLOV

Bienes de su propiedad y su clase:

Ninguno

Familiares: esposa

Medios de vida: trabajo personal

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal de Tolva que lo ha reclamado, expido el presente en Benabarre a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Comte. del Puesto,

Cladain Pérez Durán



El que suscribe Comandante del Puesto de la Guardia civil de Benabarre, a cuya demarcación corresponde el municipio de TOLVA

Informa: Que por los datos obrantes en el archivo de esta Comandancia e informes adquiridos, resulta lo siguiente respecto al vecino que fue de este municipio, hoy fallecido, JOSE GONZALEZ GRACIA

Bienes de su propiedad y su clase:

Ninguno

Familiares: Padre, esposa y tres hijos menores de edad.

Medios de vida: Trabajo personal en fincas amillanadas a nombre de su padre.

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal de Tolva que lo ha reclamado, expido el presente en Benabarre a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



El Comte. del Puesto,

Oladain Peris Duran

D. Antonio Ricol Ros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de TOLVA (Huesca)

Certifico: Que examinados los Repartos de Rústica y Urbana resulta que el vecino que fue de este Municipio, hoy fallecido, Jose Gonzales Graña, no posee ninguna clase de bienes

Se hace constar que tales datos se han obtenido de los expresados documentos por haber sido destruidos los Catastros respectivos por los marxistas durante su dominio en esta villa.

Así mismo informo: Que al expresado individuo no se le conoce ninguna otra clase de bienes.

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal que lo tiene reclamado, expido el presente en Tolve a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Alcalde,

Antonio Ricol Ros

D. Antonio Ricol Ros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de TOLVA (Huesca)

Certifico: Que examinados los Repartos de Rústica y Urbana resulta que el vecino que
que de este Municipio, D. José
de la, D. José Sagret Buda,
no posee ninguna clase
de bienes

Se hace constar que tales datos se han obtenido de los expresados documentos por haber sido destruidos los Catastros respectivos por los marxistas durante su dominio en esta villa.

Así mismo informo: Que al expresado individuo no se le conoce ninguna otra clase de bienes.

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal que lo tiene reclamado, expido el presente en Tolve a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



El Alcalde,

Antonio Ricol

D. Antonio Ricol Ros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de esta villa de TOLVA (Huesca)

Certifico: Que examinados los Repartos de
Rústica y Urbana resulta que el vecino que
que de este Municipio, hoy fallecido,
José Pallarés Arcas, no posee
ninguna clase de Bienes

Se hace constar que tales datos se han obteni-
do de los expresados documentos por haber sido
destruidos los Catastros respectivos por los
marxistas durante su dominio en esta villa.

Así mismo informo: Que al expresado individuo
no se le conoce ninguna otra clase de bienes.

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal
que lo tiene reclamado, expido el presente en Tolva a
veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y
cuatro.



El Alcalde,

Antonio Ricol Ros

D. Antonio Ricol Ros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de esta villa de TOLVA (Huesca)

Certifico: Que examinados los Repartos de
Rústica y Urbana resulta que el vecino que

que de este Municipio, soy D. D. Ferrn,
Francisco Lac Adillón, no
posee ninguna clase de
bienes

Se hace constar que tales datos se han obteni-
do de los expresados documentos por haber sido
destruidos los Catastros respectivos por los
marxistas durante su dominio en esta villa.

Así mismo informo: Que al expresado individuo
no se le conoce ninguna otra clase de bienes.

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal
que lo tiene reclamado, expido el presente en Tolve a
veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y
cuatro.



El Alcalde,

Antonio Ricol Ros

Joaquin Turmo Perise, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. de TOLVA

Informa: Que por los datos que poseo y conocimiento personal que tengo, resulta que el vecino

que ~~que de este Municipio, hoy fallecido,~~
Señor Chaquet Basadre lo siguiente:

Bienes de su propiedad y su clase:

Propiedades

Familiares: Esposa, cinco hijos menores de edad y madre

Medios de vida: Trabajo personal en fincas propiedad de su padre

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal que lo ha reclamado, expido el presente, que se sello y firmo en TOLVA a veintiocho de Diciembre de 1.944.

El Jefe local,

Joaquin Turmo



Joaquin Turmo Perise, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. de TOLVA

Informa: Que por los datos que poseo y conocimiento personal que tengo, resulta que el vecino que due de este Municipio, hoy fallecido,
José Tallás Arcas lo siguiente:

Bienes de su propiedad y su clase:

Propiedad

Familiares: Madre y dos hermanas
mayores de edad

Medios de vida: trabajo personal

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal que lo ha reclamado, expido el presente, que se sello y firmo en TOLVA a veintiocho de Diciembre de 1.944.



El Jefe local,

Joaquin Turmo

Joaquín Turmo Perise, Jefe local de Falange Española
Tradicionalista y de las JONS. de TOLVA

Informa: Que por los datos que poseo y conoci-
miento personal que tengo, resulta que el vecino

que fue de este Municipio, hoy fallecido,
Francisco Pac Adillón lo siguiente:

Bienes de su propiedad y su clase:

Ninguno

Familiares:

esposa

Medios de vida:

trabajo personal

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal
que lo ha reclamado, expido el presente, que e sello y
firmo en Tolve a veintiocho de Diciembre de 1.944.

El Jefe local,

Joaquín Turmo



Joaquin Turmo Perise, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. de TOLVA

Informa: Que por los datos que poseo y conocimiento personal que tengo, resulta que el vecino

que vive en este Municipio, Sr. fallecido, Sr. El Conseller Grau lo siguiente:

Bienes de su propiedad y su clase:

Ninguno

Familiares: *Esposa, tres hijos menores de edad y padre.*

Medios de vida: *Trabajo personal en fincas propiedad de su padre.*

Para que conste, para su entrega al Juzgado municipal que lo ha reclamado, expido el presente, que se sello y firmo en Tòlva a veintiocho de Diciembre de 1.944.



El Jefe local,

Joaquín Turmo Perise

Diligencia: Para hacer constar que se uen al presente actuado las certificaciones expedidas por la Guardia civil, Alcaldía y Jefatura local de F.E.T. y de las JONS.

Doy fe en Tolva a doce de febrero de 1945.

Providencia: Juez Sr. Galindo:

Tolva a seis de febrero, digo marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Para acreditar la insolvencia de los encartados en este actuado se designa a los vecinos de esta villa D. José Piquer Tolsá y D. Ramón Ferraz Paul, mayores de edad, labradores, a quienes se les citará de comparecencia al objeto de recibirles declaración. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de esta villa D. Angel Galindo Llaquet y certifico.



Declaración testifical: Tolva a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; ante el Sr. Juez municipal de esta Villa, asistido de mí el Secretario, comparecen D. Jose Piquer Tolsa y D. Ramon Ferraz Paul, quienes advertidos de que iban a prestar declaración en este expediente, y bien enterados de todo ello manifiestan previo juramento que prestan en forma legal: Llamarse como queda dicho, mayores de edad, casado el primero y váudo el segundo, labradores y vecinos de esta villa de Tolva, y que no les comprende las demás generales de la Ley que se les explicó. Preguntados para que digan si saben que los vecinos que fueron de este Municipio, hoy fallecidos, LUIS LLAQUET PADIA, JOSE PALLAS ARCAS, FRANCISCO PAC ADILLOV y JOSE González Gracia, poseían en el momento del fallecimiento de alguna clase de bienes, y cuales fueran, dicen que les consta de modo fehaciente que no poseían ninguno. Leída que les fue la presente declaración por renuncia al derecho que les asiste de hacerlo por sí, se afirman y ratifican en su contenido y la firman con el Sr. Juez y certifico.

Diligencia: Por la presente se hace constar que LUIS LLAQUET PADIA nació en esta villa el 8 de Noviembre de 1894 y era hijo de Celestino y Joaquina; que JOSE PALLAS ARCAS, nació en esta villa el 1 de Mayo de 1906 y era hijo de Francisco y Josefa; que FRANCISCO PAC ADILLOV nació en Castigaleu el 14 de Abril de 1891, ignorando nombres de sus padres; y que JOSE GONZÁLEZ GRACIA, nació en esta villa el 10 de Noviembre de 1885 y era hijo de Jose y Balbina. Ninguno de ellos pertenecía a F.E.T. y de las JONS. De todo lo cual firmo la presente diligencia con el Sr. Juez en Tolva a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Devolución. = Por el correo de este día se devuelve lo actuado a la Superioridad. Doy fe en Tolva a 10 de Marzo de 1945.



PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA. VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa
Orden.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fe

Treni Verdagué

Eduardo Pucambla

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Pucambla



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

29

Rollo núm. 29.822

Responsable

Luis A. Paquet Sadia y
otros

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3 - Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Madrid, 3 de Agosto de 1945

L. A. Paquet Sadia y otros

Sr. Juez de Instrucción de

N. Zabala

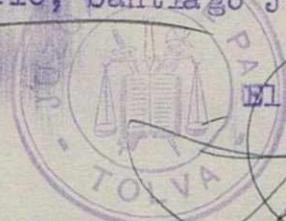
CEDULA DE NOTIFICACION

30

El Sr. Juez de Paz de esta villa D. Pablo Llaquet Montanuy, en providencia de esta fecha ha acordado se notifique el contenido de la cart-orden ~~del~~ Sr. Juez de Instrucción del Partido a los encartados *Jose Gonzalez Gracia* y diez más por la que se les hace saber que ha sido sobreesido provisionalmente el expediente de Responsabilidades políticas número *299 y otros* que contra ellos se seguía así como también que se requiere a a cada uno de ellos para que manifiesten si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de Administradores o Interventores para, en caso afirmativo, hacerles saber que tales medidas han quedado sin efecto. - - - - -

Y para que la notificación interesada se lleve a cabo expido la presente cédula en Tolva veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- El Secretario, Santiago Juanco. Rubricado"

Pablo Llaquet



Es copia:
El Secretario,

Santiago Juanco

DILIGENCIA de Seguidamente yo, el Secretario, y teniendo a mi presencia notificacion: a familiar del encartado *Jose Gonzalez Gracia (fallido)* le notifiqué el contenido de la cédula que precede en forma legal manifestando quedar enterado de todo ello y que no se tomaron medidas precautorias de ninguna especie. Firma esta diligencia conmigo el Secretario que certifico.

Jose Gonzalez

299

Santiago Juanco
pro.

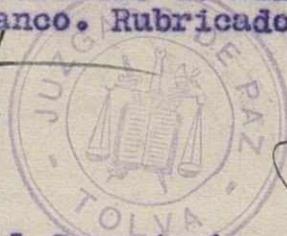
CEDULA DE NOTIFICACION

37

"El Sr. Juez de Paz de esta villa D. Pablo Llaquet Montanuy, en providencia de esta fecha ha acordado se notifique el contenido de la carta-orden ~~del~~ Sr. Juez de Instrucción del Partido a los encartados *Francisco Pac Adillon* y diez más por la que se les hace saber que ha sido sobrebreseido provisionalmente el expediente de Responsabilidades políticas número *299 y otros* que contra ellos se seguía así como también que se requiera a cada uno de ellos para que manifiesten si se tomaron medidas precautorias anotaciones preventivas, nombramientos de Administradores e Interventor para, en caso afirmativo, hacerles saber que tales medidas han quedado sin efecto. -----

Y para que la notificación interesada se lleve a cabo expido la presente cédula en Tolva a veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-El Secretario, Santiago Juanco. Rubricado."

Pablo Llaquet



Es copia:
El Secretario,

Santiago Juanco

DILIGENCIA DE Seguidamente yo, el Secretario, y teniendo a mi presencia *repro*
NOTIFICACION: *sentado voluntario* del encartado *ya fallecido* *Francisco Pac Adillon*
le notifiqué el contenido de la cédula que precede en forma legal manifestando quedar enterado de todo ello y que no se tomaron medidas precautorias de ninguna especie. Firma esta diligencia conmigo el Secretario que certifico.

José Casigo

299

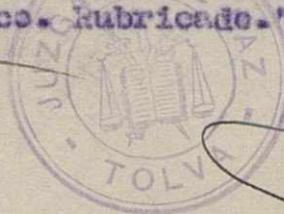
Santiago Juanco

CEDULA DE NOTIFICACION

"El Sr. Juez de Paz de esta villa D. Pablo Llaquet Montanuy, en providencia de esta fecha ha acordado se notifique el contenido de la carta-orden ^{de} Sr. Juez de Instrucción del Partido a los encartados *José Pallas Arcas* y diez más por la que se les hace saber que ha sido sobreseido provisionalmente el expediente de Responsabilidades políticas número *299 y otros* que contra ellos se seguía así como también que se requiera a cada uno de ellos para que manifiesten si se tomaron medidas precautorias anotaciones preventivas, nombramientos de Administradores o Interventor para, en caso afirmativo, hacerles saber que tales medidas han quedado sin efecto. -----

Y para que la notificación interesada se lleve a cabo expido la presente cédula en Tolva a veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- El Secretario, Santiago Juanco. Rubricado."

Pablo Llaquet



En copia:
El Secretario,

Santiago Juanco

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: Seguidamente yo, el Secretario, y teniendo a mi presencia a familiar del encartado, *ya fallecido, José Pallas Arcas* le notifiqué el contenido de la cédula que precede en forma legal manifestando quedar enterado de todo ello y que no se tomaron medidas precautorias de ninguna especie. Firma esta diligencia conmigo el Secretario que certifico.

Mance Madal

299

Santiago Juanco

CEDULA DE NOTIFICACION

"El Sr. Juez de Paz de esta villa D. Pablo Llaquet Montanuy, en providencia de esta fecha ha acordado se notifique el contenido de la carta-orden ^{del} Sr. Juez de Instrucción del Partido a los encartados *Suis Blaguet Badia* y dies más por lo que se les hace saber que ha sido sobreseido provisionalmente el expediente de Res ponsabilidades políticas número *299 y otros* que contra ellos se seguía, así como también que se requiera a cada uno de ellos para que manifiesten si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramientos de Administradores o Interventores para, que en caso afirmativo, hacerles saber que tales medidas han quedado sin efecto.

Y para que la notificación interesada se lleve a cabo expido la presente cédula en Tolva a veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- El Secretario, Santiago Jusacc. *habricada.*"

Pablo Llaquet



Es copia:
El Secretario,

Suis Blaguet

DILIGENCIA de *Seguidamente yo, El Secretario, y teniendo presente el* ^{formi.}
notificación: *lin encartado, ya falluido, Suis Blaguet Badia*
le notifiqué el contenido de la cédula que precede en
forma legal manifestando quedar enterado de todo ello u que no se tomaron
medidas precautorias de ninguna especie. Firma esta diligencia conmigo, el
Secretario que certifico.

Antonia Llaquet

299

Suis Blaguet

B.9.383.510

34